



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Vigésima Novena Del Cantón Guayaquil

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De PODER ESPECIAL

Otorgada por COMPAÑIA PANAMERICANA PRILATAMERICA CORP

a favor de

CUANTIA:

del Registro de Escrituras Públicas del año 20

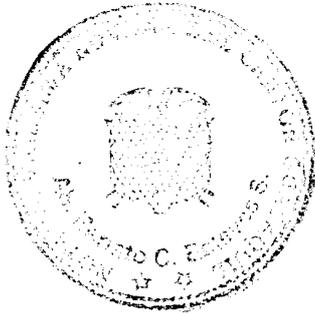
Abg. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO

NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

Copia

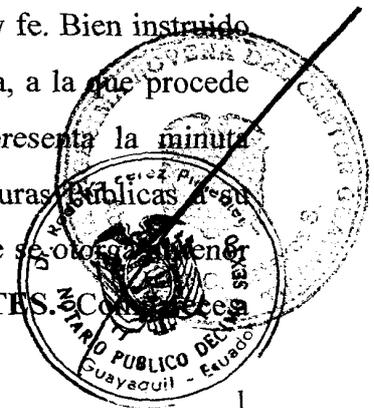
Guayaquil de





1 **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER**
2 **ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA**
3 **PANAMEÑA PRILAMERICA CORP.**
4 **DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL**
5 **SEÑOR HEINZ HEINRICH GRUNAUER**
6 **FARAH, EN SU CALIDAD DE**
7 **PRESIDENTE.-----**
8 **(CUANTIA: INDETERMINADA)-----**

9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
10 Ecuador, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante
11 mi **Abogado Renato Esteves Sañudo**, Notario Suplente encargado de la
12 Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparece: La compañía
13 panameña **PRILAMERICA CORP.**, debidamente representada por el
14 señor **HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH**, en su calidad de
15 Presidente, quien interviene con plenas facultades conforme se desprende del
16 artículo décimo quinto de la escritura pública número diecisiete mil
17 setecientos ocho (17.708) mediante la cual se constituye la sociedad anónima
18 **PRILAMERICA CORP.**, tal como consta de las copias certificadas de dicha
19 escritura que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente
20 es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la
21 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con capacidad civil y necesaria
22 para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Bien instruido
23 que fue con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede
24 como ya queda indicado, para que lo autorice, me presenta la minuta
25 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de su
26 cargo, sírvase autorizar la siguiente de Poder Especial que se otorga en
27 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**



1 la celebración de la presente Escritura Pública el señor Heinz Heinrich
2 Grunauer Farah, a nombre y en representación de la compañía
3 PRILAMERICA CORP., en su calidad de Presidente, quien interviene por las
4 facultades otorgadas en el artículo décimo quinto de la escritura de
5 constitución de la misma, tal como consta de las copias certificadas que se
6 acompañan como documentos habilitantes.- **SEGUNDA:**
7 **ANTECEDENTES.-** PRILAMERICA CORP., se constituyó mediante
8 Escritura Pública número diecisiete mil setecientos ocho (17.708),
9 celebrada el dieciséis de octubre del dos mil siete, en la ciudad de
10 Panamá, ante el señor Carlos Strah Castellón, Notario Público Décimo del
11 circuito de Panamá. **TERCERO: PODER ESPECIAL.-** El señor Heinz
12 Heinrich Grunauer Farah en su calidad de Presidente de la compañía
13 PRILAMERICA CORP. tiene a bien conferir Poder Especial a favor del
14 señor ALFREDO FERNANDO ZIADE PAEZ, con cédula de ciudadanía
15 número uno siete cero cinco cero nueve cuatro cinco uno dos, de
16 nacionalidad ecuatoriana, para que conteste las demandas que pudieran
17 presentarse en contra de la compañía panameña **PRILAMERICA CORP.**,
18 así como para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de
19 Compañías del Ecuador. El plazo de este poder es indefinido.- Agregue
20 usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
21 esta Escritura e incorpore los documentos habilitantes. (Firma ilegible)
22 Abogada María Eugenia Jil Ramírez, registro número once mil ochocientos
23 cuarenta y tres del colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la**
24 **Minuta.-** En consecuencia, el otorgante se afirma en el contenido de la
25 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los
26 documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a un, por mí el Notario
27 en alta voz al otorgante, quién la aprueba en todas sus partes, se afirma,

1 la celebración de la presente Escritura Pública el señor Heinz Heinrich
2 Grunauer Farah, a nombre y en representación de la compañía
3 PRILAMERICA CORP., en su calidad de Presidente, quien interviene por las
4 facultades otorgadas en el artículo décimo quinto de la escritura de
5 constitución de la misma, tal como consta de las copias certificadas que se
6 acompañan como documentos habilitantes.- **SEGUNDA:**
7 **ANTECEDENTES.-** PRILAMERICA CORP., se constituyó mediante
8 Escritura Pública número diecisiete mil setecientos ocho (17.708),
9 celebrada el dieciséis de octubre del dos mil siete, en la ciudad de
10 Panamá, ante el señor Carlos Strah Castrellón, Notario Público Décimo del
11 circuito de Panamá. **TERCERO: PODER ESPECIAL.-** El señor Heinz
12 Heinrich Grunauer Farah en su calidad de Presidente de la compañía
13 PRILAMERICA CORP. tiene a bien conferir Poder Especial a favor del
14 señor ALFREDO FERNANDO ZIADE PAEZ, con cédula de ciudadanía
15 número uno siete cero cinco cero nueve cuatro cinco uno dos, de
16 nacionalidad ecuatoriana, para que conteste las demandas que pudieran
17 presentarse en contra de la compañía panameña **PRILAMERICA CORP.** ,
18 así como para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de
19 Compañías del Ecuador. El plazo de este poder es indefinido.- Agregue
20 usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
21 esta Escritura e incorpore los documentos habilitantes. (Firma ilegible)
22 Abogada María Eugenia Jil Ramírez, registro número once mil ochocientos
23 cuarenta y tres del colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la**
24 **Minuta.-** En consecuencia, el otorgante se afirma en el contenido de la
25 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los
26 documentos de Ley. Léida esta escritura de principio a un, por mí el Notario
27 en alta voz al otorgante, quién la aprueba en todas sus partes, se afirma,



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO -----

(17,708) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.** -

Panamá, 16 de octubre de 2007

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil siete (2007), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **PRILAMERICA CORP.** -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

- a) Importación y exportación de productos para la industria agropecuaria, acuícola y en general. -----



b) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. -----

c) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----

d) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



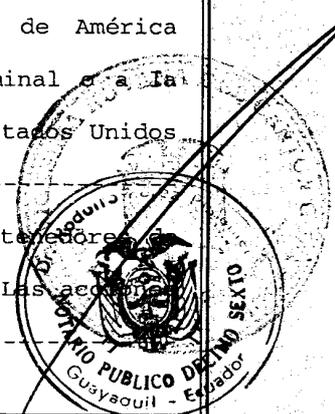
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. -----

f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **CINCUENTA MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (EEUU50,000.00) dividido en DOS (2) **ACCIONES** con un valor nominal de la par de **VEINTICINCO MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (EEUU25,000.00) cada una. -----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los titulares de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones serán nominativas. -----



CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. -----

b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. -----

c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----

d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. -----

e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. -----

f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

además del cargo de director. ----- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. -----

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k). Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en otros lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se



entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. -----

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ y ALFONSO PATRICIO GRUNAUER FARAH, todos con domicilio en Alameda das Acácias, número ciento uno (101) Neópolis - CEP: cincuenta y nueve mil ochenta-quinientos sesenta (59080-560) Natal - RN, Brasil. -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----
HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, Presidente/Tesorero; **ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ**, Gerente General/Secretario. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

DÉCIMO QUINTO: El Presidente tendrá por igual los más amplios poderes para -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración, como para los de disposición y, por consiguiente, tendrá facultad para celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción; y específicamente, pero sin limitar o restringir las facultades anteriormente conferidas, para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los valores de la sociedad; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco o bancos que designen, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y establecer reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés, y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en representación de la sociedad para lo cual están autorizados; y nombrar toda clase de apoderados, generales o especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones y revocar tales delegaciones y reasumir el ejercicio de las mismas.

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por el licenciado **GILBERTO RAMÓN AROSEMENA CALLAN**, con cédula de identidad número ocho-setecientos treinta y seis-doscientos ochenta y siete (876287), abogado de la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el



suscrito. -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO -----

----- (17,708) -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ.- (fdo.) RAMÓN JURADO BORRERO.- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER.- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ.- (fdo.) GILBERTO RAMÓN AROSEMENA CALLAN.- (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diez (2010). -----

"ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE CUATRO (4) PÁGINAS". -----



Ricardo A. Landerero M.
Ricardo A. Landerero M.
Notario Público Décimo

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas
Mercantil Provincia de Panamá

el día 17 del mes de octubre del año 2007

Ficha No. 587740 Documento Redi No. 1226916

Deraciones Pagadas en 10.09
Panamá 6 de julio de 2010

Quibido de Espino
Registrador Jefe.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pats PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por Wagner de Espin

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8.00

CERTIFICADO

06 JUL 2010

5 EN Partame 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

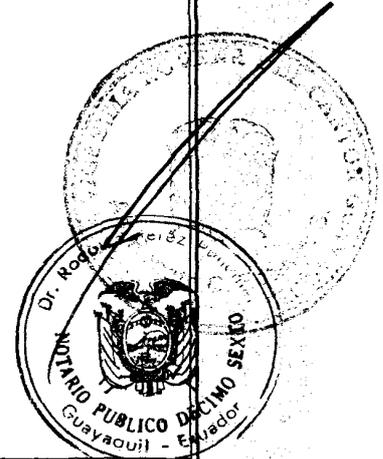
8 Bajo el número 51681

9 Sello/timbre 10 Firma Wagner de Espin

2



Este autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Wagner de Soto

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/firma de Soto

CERTIFICADO

06 JUL 2010

5 En Partes 6 el día

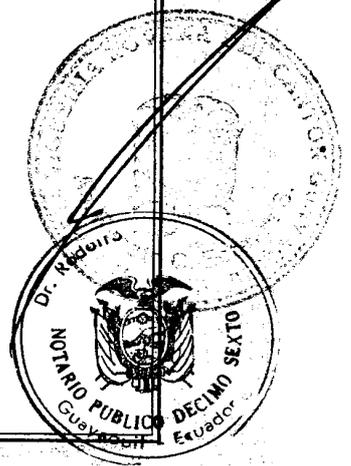
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 51681

9 Sello/firma 10 Firma Wagner de Soto



Este autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 186124

PAG. 1
 // MAMOPAZO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 10 - 30335

QUE LA SOCIEDAD :

PRILAMERICA CORP.
 SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 587740 DOC. 1226916 DESDE EL
 DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE,
 QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH
- 2) ALFREDO FERNANDO ZIADE PAEZ
- 3) ALFONSO PATRICIO GRUNAUER FARAH

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH
 TESORERO : HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH
 SECRETARIO : ALFREDO FERNANDO ZIADE PAEZ
 GERENTE GENERAL : ALFREDO FERNANDO ZIADE PAEZ

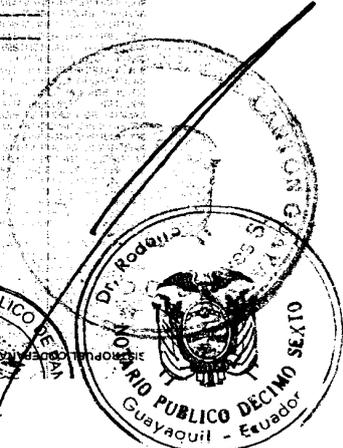
QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE MEDIANTE ESCRITURA 17.708 DE 16 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA
 DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA,
 DECIMO QUINTO; EL PRESIDENTE TENDRA POR IGUAL LOS MAS AMPLIOS PODERES
 PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA, TANTO PARA ACTOS DE
 SIMPLE ADMINISTRACION, COMO PARA LOS DE DISPOSICION Y, POR CONSIGUIENTE,
 TENDRA FACULTAD PARA CELEBRAR O LLEVAR A CABO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD
 CONTRATOS O ACTOS DE TODA CLASE Y DESCRIPCION; Y ESPECIFICAMENTE, PERO
 SIN LIMITAR O RESTRINGIR LA FACULTADES ANTERIORMENTE CONFERIDAS, PARA
 RECIBIR O DAR DINERO EN PRESTAMO, CON O SIN GARANTIAS REALES; COMPRAR
 PRODUCTOS, MECANCIAS, VALORES, ACCIONES Y BIENES MUEBLES O INMUEBLES, AL
 CONTADO O AL CREDITO; ABRIR Y CERRAR SUCURSALES EN CUALQUIER PAIS DEL
 MUNDO; PIGNORAR, HIPOTECAR Y VENDER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y
 CUALQUIERA DE LOS VALORES DE LA SOCIEDAD; COBRAR Y RECIBIR DINERO,
 PRODUCTOS O CUALQUIER OTRA COSA QUE SE LE DEBA A LA SOCIEDAD Y EXTENDER
 LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA
 SOCIEDAD EN CUALQUIER BANCO O BANCOS QUE DESIGNEN; GIRAR CONTRA LAS
 MISMAS Y DETERMINAR LA O LAS OTRAS PERSONAS QUE, INDIVIDUAL O CONJUNTA-
 MENTE, PODRAN HACERLO Y ESTABLECER REGLAS PARA LA OPERACION DE LAS
 MISMAS; DEPOSITAR FONDOS EN DICHAS CUENTAS; ENDOSAR CHEQUES PAGADEROS
 A LA SOCIEDAD; COMPRAR O ALQUILAR UNA O MAS CAJAS DE SEGURIDAD EN
 CUALQUIER INSTITUCION QUE PRESTE ESE SERVICIO PARA USO DE LA SOCIEDAD; Y
 CON SUJECION A LAS REGLAS Y REGLAMENTOS DE DICHA INSTITUCION, TENER
 ACCESO A CADA UNA Y TODAS LAS CAJAS DE SEGURIDAD QUE ESTEN A NOMBRE DE
 LA SOCIEDAD; GIRAR Y EXTENDER GIROS PAGARES Y ACEPTACIONES; TRANSIGIR
 O SOMETER A ARBITRAMIENTO CUALQUIER CONTROVERBIA EN REPRESENTACION DE LA
 SOCIEDAD PARA LO CUAL ESTAN AUTORIZADOS; Y NOMBRAR TODA CLASE DE
 APODERADOS, GENERALES O ESPECIALES, DELEGANDO TODAS O ALGUNAS DE SUS
 ATRIBUCIONES Y REVOCAR TALES DELEGACIONES Y REASUMIR EL EJERCICIO DE LAS
 MISMAS.

SEGUN DOCUMENTO Nº 1226916 DESDE 17 DE OCTUBRE DE 2007.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DOS DE JULIO
 DEL DOS MIL DIEZ A LAS 01:11:27, P.M.





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 186125

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

CONTINUACION ...

PAG. 2
 // MAMOPAZO //

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
 POR UN VALOR DE B/ 40.00
 COMPROBANTE NO. 10 - 30335
 NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 073092
 FECHA: Viernes 02, Julio DE 2010
 // MAMOPAZO // C-1

Elizabeth Quijano
 JOHEL ANTONIO COCCIO
 CERTIFICADOR



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 El presente documento público
- 3 ha sido firmado por *Elizabeth Quijano*
- 4 quien actua en calidad *atp*
- 5 y esta revestido del sello/timbre de *re*

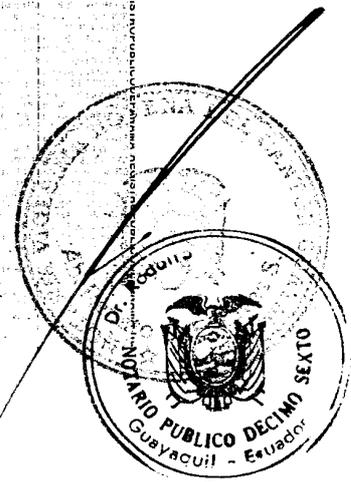
CERTIFICADO

06 JUL 2010

- 5 EN Panamá
- 6 el día 06 JUL 2010
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número *5101*
- 9 Sello/timbre 2
- 10 Firma *Elizabeth Quijano*



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070182304-9

GRUNAUER FARAH HEINZ HEINRICH
 EL DRO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

10 JULIO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0092-0778 M

EL DRO/SANTA ROSA
 SANTA ROSA 1963

REG. CIVIL 003-0092-0778 M

SEXO M

1963

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD ID. DACT

CASADO CLAUDIA ZUNINO RAMIREZ

ESTADO CIVIL INSTRUCCION

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFESION

ALFONSO GRUNAUER

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA FARAH

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 08/08/2003

FECHA DE EXPEDICION

08/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0503004

Gys



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 070182304-9 141 - 0288

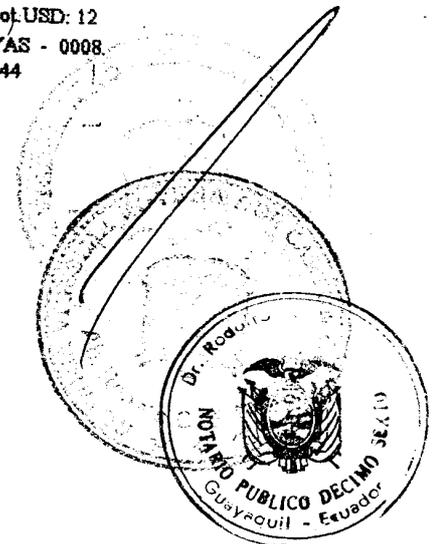
GRUNAUER FARAH HEINZ HEINRICH
 GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI TARQUI

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot. USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0008

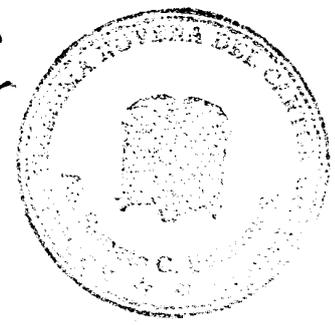
1410436 29/01/2010 10:45:44



1 ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

2 Por la Compañía PRILAMERICA CORP.-

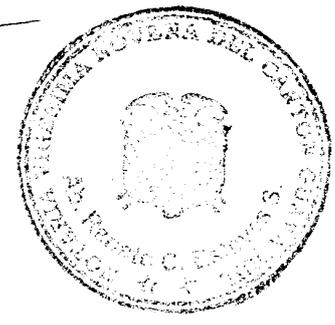
3
4 *[Handwritten signature]*
5 **HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH**
6 **C.C. N°070182304-9**
7 **C.V. N°**



8
9
10
11
12 **EL NOTARIO**

13
14
15 *[Faint, illegible text]*
16
17

18
19 *[Handwritten signature]*
20 **NOTARIO SUPLENTE**
21 **VEGASINO ROVERO**
22 **DEL CANTON GUAYAQUIL**



23 De conformidad con el numeral 3
24 del artículo 18 de la Ley Notarial;
25 reformada por el Decreto Supremo
26 Número 2386, de Marzo 31 de 1978;
27 DOY FE que la fotocopia precedente
28 que consta de (13) fojas es
29 exacta al documento que se me
30 exhibe.
31 09 JUN 2011
32 Guayaquil



33 *[Handwritten signature]*
34 **Dr. Rodolfo Deros Fuentes**
35 **NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO**
36 **DEL CANTON GUAYAQUIL**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

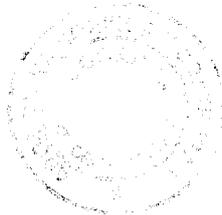
ESCRITURA No. 17,708 DE 16 DE octubre DE 2007

POR LA CUAL: se constituye la sociedad anónima denominada
PRILAMERICA CORP.

HORARIO

Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO -----
----- (17,708) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.**-
Panamá, 16 de octubre de 2007

=====

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil siete (2007), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **PRILAMERICA CORP.** -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Importación y exportación de productos para la industria agrícola, agropecuaria, acuícola y en general. -----



b) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. -----

c) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----

d) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. -----

f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **CINCUENTA MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU50,000.00**) dividido en **DOS (2) ACCIONES** con un valor nominal o a la par de **VEINTICINCO MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU25,000.00**) cada una. -----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones serán nominativas. -----



CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. -----

b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. -----

c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----

d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. ---

e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. -----

f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

además del cargo de director. ----- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. -----

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y la Junta Directiva se



entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. -----

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ y ALFONSO PATRICIO GRUNAUER FARAH, todos con domicilio en Alameda das Acácias, número ciento uno (101) Neópolis - CEP: cincuenta y nueve mil ochenta-quinientos sesenta (59080-560) Natal - RN, Brasil. -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, Presidente/Tesorero; **ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ**, Gerente General/Secretario. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

DÉCIMO QUINTO: El Presidente tendrá por igual los más amplios poderes para

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración, como para los de disposición y, por consiguiente, tendrá facultad para celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción; y específicamente, pero sin limitar o restringir las facultades anteriormente conferidas, para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los valores de la sociedad; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco o bancos que designen, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y establecer reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés, y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en representación de la sociedad para lo cual están autorizados; y nombrar toda clase de apoderados, generales especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones y aceptar las delegaciones y reasumir el ejercicio de las mismas. -----



El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por el licenciado **GILBERTO RAMÓN AROSEMENA CALLAN**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis-doscientos ochenta y siete (8-736-287), abogado de la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el

suscrito. -----
Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO -----
----- (17,708) -----

(fdo.) **CELESTINO ARAÚZ.-** (fdo.) **RAMÓN JURADO BORRERO.-** (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER.- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ.- (fdo.) **GILBERTO RAMÓN AROSEMENA CALLAN.-** (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diez (2010). -----

"ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE CUATRO (4) PÁGINAS". -----



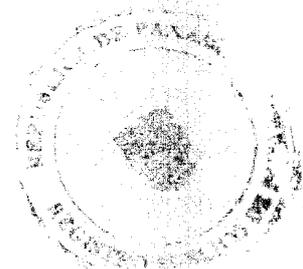
Ricardo A. Landauro
Ricardo A. Landauro
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá

Registro Fidejante de Panamá

Una copia de este documento se expide en la Sección de Personas

al día 17 de octubre del año 2007
Folio No. 587740 del Libro No. 1226916

Notado en Panamá el día 6 de julio de 2010
Debido al Espuro
Notario





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1. Objeto del presente documento
2. No. de inscripción
3. Fecha de inscripción
4. y para constancia del caso

*Decreto de Fideicomiso
Prestar H
8-*

DEPARTAMENTO DE GUAYAQUIL 08 JUN 2011

5. En Panamá
7. por DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARÍA
8. Bole de número *51681*
9. Sellado y fecha *2* *del 08 de junio*
10. Firma



Esta autorización no implica responsabilidad del notario por el contenido del documento.

Con conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial; referido por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (5) fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil 09 JUN 2011

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

